

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMÚN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR ESE DEL LÍBANO TOLIMA,
IDENTIFICACIÓN PROCESO	112-132-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO , identificado con cédula de ciudadanía No. 93.293.275; NELLY BELÉN ARSUZA MENDOZA , identificada con cédula de ciudadanía No. 45.439.124; y otros , así como, a las Compañías Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A , y SEGUROS MUNDIAL .
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 015
FECHA DEL AUTO	25 DE AGOSTO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 26 de agosto de 2026.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACIÓN DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 26 de agosto de 2026 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: Daniela Perdomo

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 015

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal adelantado ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Líbano - Tolima, bajo el radicado No. 112-132-2024, basado en los siguientes:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N°. 264 del 26 de diciembre de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Mediante memorando sin número de fecha 12 de noviembre de 2024, la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, corrió traslado a esta Dirección, el Hallazgo Fiscal No. 108 de fecha 5 de noviembre de 2024, derivado de una Auditoría practicada al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, Hallazgo a través del cual se precisa lo siguiente:

"La contratación que celebra el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E. del Líbano, se rige por las reglas de derecho privado, Por disposición del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, y por constituir una categoría especial de entidad pública descentralizada, goza de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, como se expresa en los procesos contractuales adelantado para el cumplimiento de su misión.

No obstante en los procesos adelantados por el Hospital Regional del Líbano para la contratación del proyecto "renovación de los ascensores del hospital Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E", objeto del convenio 4049 de 2022, suscrito con la Gobernación del Tolima por valor de seiscientos un millones veinte mil novecientos veintinueve pesos con veintín centavos (\$601.020.929,21) MCTE, se evidencia que se vulnera el deber de selección objetiva, a través del procedimiento de fraccionamiento de contratos, pues el hospital Regional bajo este convenio administrativo suscribió dos (2) contratos con el mismo contratista "dividiendo la unidad natural de su objeto" como se muestra a continuación:

No. contrato	Objeto	Valor	Modalidad de contratación
816 06/12/2022	Obra civil y adecuaciones de los túneles e instalación del sistema eléctrico que tiene como	\$187.835.730	Contratación directa
2	objeto la renovación de los ascensores del hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, lo anterior como requisito normativo y cumplimiento en lo planteado en el proyecto presentado por parte del hospital regional Alfonso Jaramillo Salazar		
257 17/03/2023	Suministro y transporte de dos (2) ascensores, y puesta en marcha de los mismos para la E.S.E. del hospital regional Alfonso Jaramillo Salazar	\$360.941.597	Contratación de menor cuantía
3			

eb

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la escrutadora de la ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En esta línea de análisis, la auditoria acoge el concepto emitido por el consejo de estado CE-17767/2011 del 24 de enero de 2011, en el sentido que "Cuando la contratación directa se realiza burlando el proceso licitatorio a través del fraccionamiento del contrato, es decir, buscando que ninguno de los contratos resultantes de dividir un mismo objeto supere el monto de la cuantía requerida para la licitación, se están desconociendo los principios que inspiran la contratación pública. Al respecto, aunque la conducta de fraccionar los contratos no está prohibida expresamente en la Ley 80 de 1993, la jurisprudencia y la doctrina han sido claras en que la prohibición está implícita si tenemos en cuenta los aspectos esenciales de los principios y reglas que informan el estatuto contractual".

En el caso concreto del hospital Regional, que si bien es cierto cuenta con un regimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la administración publica, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, establece la aplicación de los principios de la función administrativa en el desarrollo de su actividad contractual.

Así mismo En el análisis realizado por la auditoria se puede determinar que en el proceso contractual se presentan profundas deficiencias de planeación derivadas de la ausencia de estudios pertinentes debidamente motivados y fundamentados sobre el objeto del contrato, indispensables para el análisis de la necesidad, conveniencia y oportunidad de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del acuerdo No. 0013 de 2014 de la junta directiva de la E.S.E. como se describe a continuación:

- El Hospital regional Alfonso Jaramillo Salazar, establece en la minuta del contrato de obra No. 816 de 2022, en la cláusula 3, el plazo para la ejecución del contrato de veinte seis (26) días a partir de la suscripción del acta de inicio; acta que fue firmada por las partes el día 06 de diciembre de 2022, sin embargo en el desarrollo del contrato se presentan una serie de suspensiones y prorrogas motivadas por situaciones que debieron ser previstas en la etapa de planeación y estructuración del proceso contractual desconociendo también los principios de economía y responsabilidad que regulan la contratación estatal y la función administrativa.
- En la cláusula 2 del contrato 816 de 2022, se establece dentro del valor y forma de pago, un primer desembolso del 40% como anticipo a la firma y legalización del contrato. De acuerdo a los soportes existentes en el expediente contractual se evidencia el pago realizado al contratista por concepto de "anticipo" por valor de \$75.134.292, mediante comprobante de egreso No.GG7-2023000029 del 23 de enero de 2023; así mismo luego de vencido el plazo de ejecución del contrato, casi un año después, las partes suscriben acta de terminación bilateral, el día 13 de junio de 2024, y se declaran a paz y salvo por todo concepto.
- Al verificar la información existente en el expediente del contrato 817, se evidencia un pago correspondiente al 40 % del valor del contrato, por concepto del primer avance de las obligaciones suscritas, por valor de \$ 19.464.711.00, según comprobante de pago No.GG7-2023000943 del 21 de marzo de 2023, sin que exista evidencia del cumplimiento de las actividades realizadas en desarrollo del contrato, pues no existe soporte de programación de obra, actas de comités de obra, requerimientos realizados al contratista, planillas de revisión de personal y equipo a utilizar por el contratista entre otras obligaciones establecidas en el contrato de interventoría.
- En desarrollo de la auditoría, la Contraloría Departamental del Tolima programó y efectuó una visita técnica el día 15 de agosto de 2024, con el fin de verificar la correcta ejecución, operación y funcionamiento de las obras objeto del contrato No. 816 del 06 de diciembre de 2022, evidenciando diferencias en las cantidades de obra, como consta en acta de visita la cual hace parte integral del presente informe.

Los resultados obtenidos en el procedimiento de medición son los siguientes:



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

**AUTO DE ARCHIVO POR
CESACION DE LA ACCION
FISCAL**

CODIGO: F30-PM-RF-03

**FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

CONTRATO DE OBRA No. 001			816 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022					
OBJETO DEL CONTRATO			Obra civil y adecuación de los túneles e instalación del sistema del sistema eléctrico que tiene como objeto la renovación de los ascensores del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano - Tolima, lo anterior como requisito Normativo y cumplimiento en lo planteado en el proyecto presentado por parte del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ACTA RECIBO FINAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
Requisitos obras para la instalación de los ascensores								
1.0	PRELIMINARES							
1.1	Localización y replanteo. Verificación de medidas y espacios requeridos	M2	516	\$ 1.283,00	\$ 662.028,00	78,78	\$ 101.074,74	\$ 560.953,26
1.2	Campamento. Espacio cerrado y techado que este cerca al foso que se va a instalar. mínimo de 12 m2 por cada ascensor.	M2	40	\$ 150.321,00	\$ 6.012.840,00	30,63	\$ 4.604.332,23	\$ 1.408.507,77
1.3	Cerramiento en las entradas de piso (muro SUPERBOARD) aislamiento de seguridad en lámina fibrocemento	M2	75	\$ 115.616,00	\$ 8.671.200,00	67,58	\$ 7.813.329,28	\$ 857.870,72
1.4	Muro división entre ascensores (muro SUPERBOARD)	M2	116	\$ 115.616,00	\$ 13.411.456,00	104,47	\$ 12.078.403,52	\$ 1.333.052,48
1.5	Puerta de acceso sitio de trabajo ascensores que brinde seguridad	UND	0	\$ 483.636,00	\$ 0,00	0	\$ 0	\$ 0
1.6	pintura resane, impermeabilizado foso ascensores altura 20 Mts	M2	198,44	\$ 56.335,00	\$ 11.179.117,40	147,83	\$ 8.328.003,05	\$ 2.851.114,35
requisitos electricos para la instalación de los ascensores								
1.0	PRELIMINARES				\$ 0,00			
1.1	Replanteo y localización de las obras	GL	1	\$ 287.358,00	\$ 287.358,00	0	\$ 0,00	\$ 287.358,00
1.2	Adecuación y desmontaje de instalación existente	GL	1	\$ 2.973.580,00	\$ 2.973.580,00	0,5	\$ 1.486.790,00	\$ 1.486.790,00
PARCIALES BAJA TENSIÓN								
2.0	Suministro y montaje de ducto 1/2" EMT para instalación de iluminación o toma requerida para el pozo.	ML	20	\$ 54.155,00	\$ 1.083.100,00	20	\$ 1.083.100,00	\$ 0,00
2.1	Suministro Transporte e instalación de cable 12+12+12T Cu Iluminación y tomas para el pozo.	ML	20	\$ 26.881,00	\$ 537.620,00	20	\$ 537.620,00	\$ 0,00
2.2	salida tomacorriente doble GFCI a prueba de intemperie grado hospital duplex polo a tierra, línea levinton levospec ref. 8300 sol de 20A	UND	4	\$ 126.529,00	\$ 506.116,00	4	\$ 506.116,00	\$ 0,00
2.3	Suministro transporte e instalación iluminación de cabina y cuarto de maquina	UND	0	\$ 1.023.387,00	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
2.4	Suministro, transporte e instalación de cable cobre UHS 2X6+6 Cu THHN	ML	30	\$ 71.063,00	\$ 2.131.890,00	0	\$ 0,00	\$ 2.131.890,00
2.5	Suministro y montaje de ducto para instalación alimentación ascensor	ML	0	\$ 150.351,00	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
2.6	Suministro, transporte e instalación de parcial 8+8+8T Cu alimentador ascensor 3 fases	ML	0	\$ 59.063,00	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN								
3.0	TG, suministro y montaje tablero de control con protecciones según requisitos	UND	1	\$ 1.108.665,00	\$ 1.108.665,00	0	\$ 0,00	\$ 1.108.665,00
4.0	DESMONTE, RETIRO E INSTALACIÓN DE ASCENSORES				\$ 0,00			\$ 0,00
4.1	Desmonte ascensores existentes, suministro e instalación ascensores de 6 paradas conforme especificaciones Técnicas	GL	0,5	\$ 30.007.857,00	\$ 15.003.928,50	0,5	\$ 15.003.928,50	\$ 0,00
COSTO DIRECTO					\$ 63.568.898,90			
ADMINISTRACIÓN 25%					\$ 15.892.724,73	\$ 3.066.550,40		
IMPREVISTOS 1%					\$ 635.688,99	\$ 120.262,02		
UTILIDADES 4%					\$ 2.542.755,96	\$ 481.048,06		
IVA 19%					\$ 483.133,63	\$ 91.399,13		
VALOR TOTAL					\$ 83.122.692,20	\$ 15.725.461,19		

Al realizar la visita técnica por parte de la contraloría Departamental el día 15 de agosto de 2024, con el objeto de realizar la verificación en campo de las actividades reconocidas por el hospital en acta de terminación, se evidencia que las actividades reconocidas no se ejecutaron en su totalidad, por lo que la necesidad identificada en los estudios previos que originó la celebración del contrato, no fue satisfecha, Por otro lado, habiendo efectuado el municipio los pagos que correspondían al 40% del anticipo según lo previsto en la cláusula "**valor y forma de pago**", se estaría generando una presunta lesión del patrimonio público del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E., del Líbano , representada en la pérdida de la suma de **\$15.725.461,19 M/CTE**, correspondiente a la diferencia de obra no ejecutada con el valor del anticipo, debido a una gestión fiscal ineficiente, dado que corresponde a los recursos económicos erogados por el hospital con destino a un fin u objeto que no se cumplió y una necesidad que no fue debidamente satisfecha".

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA
- Nombre: Hospital Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima
- Nit: 890701718-7
- Representante legal: NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTO RESPONSABLES FISCALES.

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales
- Nombre: EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO
- Cédula de Ciudadanía: No. 93.293.275
- Cargo: Coordinador para el área de la gestión de la tecnología y ambiente físico - Supervisor del contrato de obra 816 del 6 de diciembre de 2022
- Nombre: NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA
- Cédula de Ciudadanía: No. 45.439.124 de Cartagena Bolívar
- Cargo: Agente Especial interventor del Hospital

ad

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nombre: **YURI CATERINE MOYANO DIAZ**
Cédula de Ciudadanía: No. 65.633.818
Cargo: Interventora del Contrato de Obra 816 del 6 de diciembre de 2022

Nombre: **ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO**
Cédula de Ciudadanía: No. 79.803.698
Cargo: Contratista del contrato de obra 816 del 6 de diciembre de 2022

VINCULACIÓN DEL GARANTE

Desde el Auto de Apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal fue vinculada como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, las Compañías Aseguradoras que se relaciona a continuación:

Aseguradora	NIT.	No. Póliza	Expedición	Vigencia	tipo póliza	Monto amparo
SEGUROS DEL ESTADO SA	860009578	25-42-101003938	25-05-2022	23-05-2022/23-05-2023	MANEJO	\$20.000-000
SEGUROS DEL ESTADO SA	860009578	25-42-101003985	25-05-2023	23-05-2023/22-05-2024	MANEJO	#20.000.000

Aseguradora	NIT.	No. Póliza	Expedición	Vigencia	tipo póliza	Monto amparo
MUNDIAL SEGUROS DE	860037013-6	100017350 anexo 0	07-12-2022	06-12-2022/06-07-2023	CUMPLIMIENTO	\$37.567.146
MUNDIAL SEGUROS DE	860037013-6	100017350 anexo 1	26-01-2023	29-12-2022/01-08-2023	CUMPLIMIENTO	\$37.567.146
MUNDIAL SEGUROS DE	860037013-6	100017350 anexo 2	06-02-2023	25-01-2023/01-10-2023	CUMPLIMIENTO	\$37.567.146
MUNDIAL SEGUROS DE	860037013-6	100017350 anexo 4	14-06-2024	24-03-2023/31-01-2024	CUMPLIMIENTO	\$37.567.146

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El Proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio:

- Auto de Asignación No. 264 del 26 de diciembre de 2024, folio 1
- Oficio CDT-RM-2024-000004699 del 23 de diciembre de 2024, folio 2
- Oficio sin número del 12 de noviembre de 2024, folio 3
- Hallazgo fiscal No. 108 del 5 de noviembre de 2024, folios 4-12
- CD que contiene el material probatorio del hallazgo fiscal 108/2024, folio 13
 - Soportes del Contrato No. 816 de 2022
 - Controversia del informe preliminar
 - Certificaciones, hojas de vida, actas de posesión de los aquí implicados
 - Traslado de hallazgos
 - Póliza de manejo
 - Certificación de la cuantía para contratar
- Oficio de devolución del hallazgo No. CDT-RM-2024-00004533 del 10 de diciembre de 2024, folio 18
- Citación a los presuntos responsables fiscales, comunicación al Ente Hospitalario y a la entidad aseguradora de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, folios 31-52

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Autorización y notificación por correo electrónico del auto de apertura al señor ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO, folios 53-55
- Solicitud de reconocimiento copias del expediente del apoderado de confianza de mundial de seguros, folio 56
- Notificación personal de la apertura al señor EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO, folio 57
- Soportes de la compañía Mundial de Seguros y poder para representar, folios 58-97
- Mundial de Seguros, folios
- Soporte de envío del expediente, folios 102-103, 109-112
- Oficio CDT-RE-00000571 del 66 de febrero de 2025, respuesta por parte del Hospital, folios 113-212
- Solicitud de nueva fecha para presentar versión de NELLY BELEN ARSUZA, folios 214-216
- Oficio de nueva fecha de versión de la seora NELLY BELEN ARSUZA, folios 223-224
- Escrito del apoderado de la Aseguradora Mundial de seguros, folios 225-227
- Respuesta al apoderado de confianza de Mundial de seguros, folios 228-229
- Soportes del Contrato objeto de investigación, folios 236-266
- Soportes entregados por parte de la señora YURI CATERINE MOYANO DIAZ, folios 283-376
- Soportes entregados por parte de la señora NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA, folios 383-431
- Poder a la abogada para representar al señor ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO, folios 432-433
- Solicitud de pruebas, folios 448-449
- Soportes de respuestas del auto de pruebas 029/2025, folios 450-455
- Solicitud de pruebas, folios 464-465
- Constancia de la presentación de las objeciones, folio 484
- Presentación de objeciones por parte del apoderado de la señora NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA, folios 485-488
- Constancia de la no presentación de objeciones, folio 489
- Oficio CDT-RE-2026-00000003326 del 12 de agosto de 2026, soportes de consignación del alcance fiscal producto de la visita del 22 y 23 de julio de 2026, folios 534-538

ACTUACIONES PROCESALES

- Estudio de antecedente 127 del 26 de noviembre de 2024, folio 14
- Informe de evaluación de antecedente 128 del 9 de diciembre de 2024, folios 15-17
- Informe de evaluación de antecedente 130 del 24 de diciembre de 2024, folios 19-21
- Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 001 del 16 de enero de 2025, folios 22-29
- Auto No. 001 del 5 de febrero de 2025, de reconocimiento de personería al apoderado de Mundial de seguros, folios 105-108
- Escrito de versión libre por parte del apoderado de la señora NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA, folios 217-222
- Versión libre de EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO, folios 230-235
- Auto interlocutorio 009 del 12 de marzo de 2025, por medio del cual se decide una nulidad, folios 267-280
- Versión libre de YURI CATERINE MOYANO DIAZ, folio 282
- Versión libre de NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA, folios 381-383
- Auto No. 012 del 23 de abril de 2025, de reconocimiento de personería, folios 434-438
- Auto de pruebas 029 del 19 de mayo de 2025, folios 440-447
- *Auto de pruebas 004 del 16 de enero de 2026, folios 457-463*
- Informe técnico, folios 466-471
- Auto 003 del 3 de maro de 2026, mediante el cual se corre traslado de un informe técnico, folios 473-483



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Informe técnico, folios 490-493
- Auto de pruebas 054 del 5 de junio de 2026, folios 495-503
- Informe técnico producto de una visita, folios 511-533

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, tal y como lo expone la Ley 610 de 2000, en su artículo 1º define el proceso de responsabilidad fiscal: *"Como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, establece: La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000: **Elementos de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

El daño constituye la médula del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal, y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina patria, para cuyo efecto se citará la obra del doctor Juan Carlos Henao, ex magistrado de la Corte Constitucional, "EL DAÑO – Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés", Ed. Universidad Externado de Colombia, páginas 35 y 36 en la que sostiene:

"Con independencia de la forma como se conciban en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hinestrosa, que "el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada".

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000, así: **Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Así las cosas, la materialización del daño dentro de su definición tiene que ser cierto, real y determinable, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en el Auto de Apertura No 001 del 16 de enero de 2025, expedido con ocasión al hallazgo 108 del 5 de noviembre de 2024, enviado por la Dirección Técnica de control fiscal y medio ambiente, notificado debidamente a las partes.

La presente investigación fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado de conformidad con el hallazgo fiscal referido anteriormente, a través del cual se pudo constatar mediante la auditoría practicada por este órgano de control al **Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Líbano - Tolima**, ya que se incurrió en un presunto daño patrimonial por valor de \$15.725.461,19, al detectar irregularidades en el contrato de obra No. 0816 del 6 de diciembre de 2022, cuyo objeto era "Obra civil y adecuaciones de los túneles e instalación del sistema eléctrico que tiene como objeto la renovación de los ascensores del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, lo anterior como requisito normativo y en cumplimiento a lo planteado en el proyecto presentado por parte del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar", por valor de **\$187.835.730,00 M/CTE.**

Con fundamento en el hallazgo fiscal y las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profirió el Auto de Apertura No. 001 de fecha 16 de enero de 2025, contra los señores: **EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO**, en su condición de Coordinador para el área de la gestión de la tecnología y ambiente físico - Supervisor del contrato de obra 816 del 6 de diciembre de 2022; **NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA**, en su calidad de Agente especial interventor; **YURI CATERINE MOYANO DIAZ**, por ejercer la interventoría del Contrato 816 de 2022; **ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO**, en calidad de: Contratista del contrato de obra 816 del 6 de diciembre de 2022 y como terceros civilmente responsables **SEGUROS DEL ESTADO SA y SEGUROS MUNDIAL.**

Así las cosas el señor **EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO**, radica un oficio del 11 de marzo de 2025 radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el número CDT-RE-2025-000001161 del 11 de marzo de 2025, dentro del cual rinde Versión Libre y Espontánea (folios 230-235).

De igual forma la señora **YURI CATERINE MOYANO DIAZ**, rinde versión libre y espontánea personalmente el día 12 de marzo de 2025 (folio 282).

De igual manera la señora **NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA**, rinde versión libre y espontánea personalmente el día 22 de abril de 2025 (folios 381-382).



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De la misma manera el señor **ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO**, radica oficio sin fecha, radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el número CDT-RE-2025-000001657 del 7 de abril de 2025 (folios 432-434), dentro del cual da poder amplio y suficiente a la Doctora **VALERIA CAMPOS GUZMAN**, para que lo represente en el proceso el cual se le reconoció personería jurídica.

VALORACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO

Se evidencia en el material probatorio los soportes del contrato objeto de investigación No. 0816 del 6 de diciembre de 2022 (folios 283-376).

En el caso concreto, según el objeto de análisis del hallazgo No. 108 del 5 de noviembre de 2022, las obligaciones del contratista **ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO**, se obliga para con el Hospital a entregar a entera satisfacción el objeto del contrato de obra 0816 del 6 de diciembre de 2022, el cual era "Obra civil y adecuaciones de los túneles e instalación del sistema eléctrico que tiene como objeto la renovación de los ascensores del hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, lo anterior como requisito normativo y en cumplimiento a lo planteado en el proyecto presentado por parte del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar", por valor de **\$187.835.730,00 M/CTE**.

Incumplimiento que se dio según el grupo auditor que determinó que revisada la documentación que soporta la ejecución del contrato de obra 0816 del 6 de diciembre de 2022, establecer una serie de irregularidades en cuanto a cantidades entregadas y pagadas y las realmente encontradas en la visita.

Conforme a lo evidenciado dentro de las versiones libres y espontáneas rendidas por los presuntos implicados, esta Dirección decide debido a su pertinencia, conducencia, y utilidad proferir el Auto de Pruebas No. 004 del 16 de enero de 2026 (folios 457-459), dentro del cual se estableció lo siguiente:

- 1. Por intermedio de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, correr traslado del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-132-2024 adelantado ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima
 - a. Con el fin que el Ingeniero **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA**, en calidad de profesional adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima y/o quien haga sus veces, conforme los soportes documentales que reposan en el expediente, confronte las diferencias de cantidades de obra recibidas frente a cantidades de obras canceladas y emita un concepto técnico respecto al daño patrimonial endilgado.

Parágrafo 1: Se advierte que dicha información debe remitirse a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dentro de los veinticinco (25) días siguientes al recibo de la presente.

Así las cosas en cuanto a correr traslado del expediente del proceso 112-132-2024 adelantado ante el Hospital Regional del Líbano-Tolima al Ingeniero **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA**, en calidad de profesional adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima y/o quien haga sus veces, quien para este caso lo profirió el Arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, para lo cual rindió el informe correspondiente, entre los cuales manifestó:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente enunciado como lo es:

- Que la supervisora que liquidó el contrato estuvo presente en la visita de auditoría además de la Arquitecta del Hospital, lo que se corrobora con la firma del acta que se anexa en donde quedaron plasmadas las cantidades de obra del hallazgo
- Que existe total idoneidad en las acompañantes a la diligencia de la Contraloría como lo es por parte del hospital la Arquitecta y Supervisora del contrato quien funge como Directora de Ambiente Físico
- Que no existe una contradicción con argumentos técnicos con fecha posterior a la auditoría, sino que son los mismos documentos de ejecución y liquidación objeto de la auditoría
- Que las actividades mencionadas en el hallazgo corresponden a sitio fuera de la oficina para sus mediciones y observaciones, pero que sin embargo se encuentra que la confrontación de cantidades de obra solicitada en el literal "a." del "Resuelve" del auto de práctica de prueba reverso del folio 459 del cartulario como lo es "confronte los soportes documentales que reposan en el expediente, confronte las diferencias de cantidades de obra recibidas frente a cantidades de obra canceladas y emita concepto técnico"; ya se encuentra desarrollada teniendo en cuenta que dentro del proceso se realizó dicha confrontación con el personal totalmente idóneo por parte del Hospital, como lo es la Arquitecta Gloria Cecilia Hurtado, y la supervisora que liquidó el contrato Luz Amparo Cardona. Así mismo no se entiende la afirmación de la viñeta del reverso del folio 58 por cuanto se afirma que "en el informe presentado por la ingeniera en ningún caso y en ningún momento hacen memoria a la revisión y verificación no solo del trabajo en campo sino en las memorias de cálculo de cantidades elaboradas". Es de recordar que realizando una lectura completa al informe técnico, ejemplo en la página 5, se menciona la revisión documental y de campo "De acuerdo a los procedimientos de medición realizados y a los soportes de ejecución existentes en el expediente contractual" así mismo se menciona la fecha, la programación y la labor realizada en la última viñeta de la página 7, así como contiene 2 imágenes o fotografías de autoría del proceso de auditoría haciendo "memoria" de la labor realizada, además que se anexa el acta de campo en donde se evidencia que la confrontación de cantidades de obra ya se realizó con presencia totalmente idónea por parte del hospital y para todos los asistentes fue claro las cantidades encontradas, lo que se evidencia a través de las firmas contenidas en el acta, recordando que la información mencionada en las versiones libres, corresponde a la etapa de ejecución y liquidación y sobre esa documentación fue realizada la auditoría con fecha posterior a dicha documentación. Es de recordar que el informe técnico

[Handwritten signature]

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- contiene la tabla de cantidades de obra donde se encuentran contenidas las medidas tomadas en campo tomadas entre las 2 partes.
- Es de tener presente que el informe técnico como tal en sí mismo constituye una prueba, la cual fue realizada con personal idóneo.
- Que es un proyecto con bastantes falencias en la planeación como lo menciona la denunciante, lo que se evidencia en una ejecución y liquidación del 40%, y que dicha ejecución no representa ningún cumplimiento de finalidades del Estado u objeto social, recordando que el contrato en sí, es apenas un medio para el cumplimiento de las finalidades del estado, las cuales no se cumplieron con este contrato
 - Que adicionalmente se encuentra que el pago realizado no corresponde con el 40% expuesto y establecido en el contrato como "anticipo" sino que corresponde a un 43,05%, es decir, un porcentaje superior al manifestado en el contrato que equivale a \$80'863.024, y se argumenta que fue por concepto de algunos impuestos, pero se recuerda que desde el punto de vista contable, un anticipo es un pasivo y por consiguiente no se encuentra sujeto a impuestos a diferencia de los pagos parciales, teniendo en cuenta que se debe reintegrar o amortizar; adicionalmente en caso tal, los pagos realizados o los porcentajes de pago establecidos, incluyen ya los impuestos, de otro modo la totalidad de pagos superarían el 100% del monto contractual. Por consiguiente el hallazgo pudo haber sido mayor. Por consiguiente, dicho contrato no presentó ninguna función con su ejecución, constituyéndose desde el punto de vista constructivo y jurídico como una obra inconclusa.

Se encuentra entonces que de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, a la fecha y con la documentación existente en el cartulario y la auditoría desarrollada por personal idóneo tanto de la Contraloría así como del sujeto de control; no se encuentran argumentos para desvirtuar el hallazgo en ninguna de sus partes con el mismo valor manifestado en el traslado.

Anexo: 2 folios (3 páginas) con acta de visita de campo con cantidades de obra y asistencia de personal idóneo

Atentamente,



JOHN FREDY TORRES REYES
Profesional Especializado

Consecuente con lo anterior se decretó el auto 003 del 3 de marzo de 2026, mediante el cual se corre traslado del informe técnico anteriormente proyectado a los presuntos implicados (folios 473-479), caso para el cual solo presento objeciones el Docto **PEDRO NEL OSPINA GUZMAN**, en su condición de apoderado de confianza de la seora **NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA** (folios 485-488), dentro del cual el Arquitecto vuelve confirma el informe técnico emitido por el ((folios 491-493).

Así las cosas la Dirección Técnica profiere el Auto de pruebas 054 del 5 de junio de 2026 (folios 495-499), dentro del cual resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar y practicar por ser conducentes, pertinentes y útiles, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 610 de 2000, la práctica de una visita fiscal al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

con el fin de verificar nuevamente cada uno de los ítems que conforman el hallazgo fiscal No. 108 del 5 de noviembre de 2024, correspondiente a la ejecución del Contrato de obra civil 816 del 6 de diciembre de 2022, cuyo objeto era “Obra civil y adecuaciones de los túneles e instalación del sistema eléctrico que tiene como objeto la renovación de los ascensores del hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, lo anterior como requisito normativo y cumplimiento en lo planteado en el proyecto presentado por parte del hospital regional Alfonso Jaramillo Salazar”, en compañía del funcionario que designe la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima o en el evento de no contarse con disponibilidad, se solicitará el apoyo técnico a la Sociedad Tolimense de Ingenieros identificada con NIT. 890.700.857-8, para que designe a un Ingeniero Civil, con el propósito de realizar la visita.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiar a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Entidad para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra producto del contratos de obra civil 816 del 6 de diciembre de 2022, cuyo objeto era “Obra civil y adecuaciones de los túneles e instalación del sistema eléctrico que tiene como objeto la renovación de los ascensores del hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, lo anterior como requisito normativo y cumplimiento en lo planteado en el proyecto presentado por parte del hospital regional Alfonso Jaramillo Salazar, en los términos del artículo antecedente y previo aviso por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en atención a la respuesta otorgada por la Dirección de Control Fiscal, oficiar a la Sociedad Tolimense de Ingenieros al correo info@scatolima.org., para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a las obras del mencionado contrato de obra civil, ejecutados por el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, en los términos del artículo antecedente.

En todo caso, el profesional idóneo designado para la realización de la visita, deberá presentar el respectivo informe técnico dentro los cinco (5) días siguientes a la realización de la visita técnica a fin de establecer con grado de certeza el daño que en este proceso se investiga. No obstante, previo acuerdo de los asistentes a la diligencia se podrá suscribir el informe técnico en el mismo desarrollo de la visita técnica.

PARAGRAFO: El incumplimiento del deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 del 2011.

Visita que fue realizada los días 22 y 23 de julio de 2026, dentro de la cual se levantó un acta (folios 512-517), acta que arrojó entre otros lo siguiente:

pb

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL .	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

1. VALOR TOTAL CONTRATO	\$	187.835.730
2. VALOR ANTICIPO	\$	75.134.292
3. VALOR EJECUTADO CANTIDADES DE LIQUIDACION (INTERVENTORIA-GOBERNACION)	\$	75.225.656
4. VALOR ERROR EN ACTA GOBERNACION	\$	570.929
5. VALOR REAL EJECUTADO DESCONTANDO VALOR ERRONEO	\$	74.654.727
6. DIFERENCIA ENTRE EJECUTADO REAL VS 40% ANTICIPO (2-5)	\$	479.565

VALOR DIFERENCIAS ENCONTRADAS	\$	1.488.039
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO	\$	1.967.604

CONTROVERSIA DE LOS SUJETOS IMPLICADOS PRESENTES

Como parte de la presente diligencia, se allegan evidencias adicionales en medio digital, las cuales serán incorporadas al expediente en un disco compacto (CD), como soporte de las actuaciones adelantadas durante la práctica de la prueba. Dichas evidencias corresponden a los siguientes archivos:

- Planos del ascensor e isométrico de incorporación del ascensor al edificio.
- Plan de inversión del anticipo.
- Informe de balance de ejecución del contrato elaborado por la supervisión de la Gobernación del Tolima. Se deja constancia de que este documento ya obra en el expediente físico.
- Balance financiero. Este documento se incorpora únicamente para efectos de trazabilidad documental; sin embargo, no será considerado como soporte para el presente análisis, por cuanto presenta diferencias respecto de la información contenida en los informes de interventoría y supervisión, los cuales constituyeron la base para la liquidación del contrato.
- Especificaciones técnicas de los ascensores proyectados para su instalación.
- Informe de Obra No. 001 presentado por el contratista. Se deja constancia de que este documento ya obra en el expediente físico.
- Registro fotográfico correspondiente a la ejecución del contrato.

No se presentan consideraciones adicionales por parte de los implicados.

La presente acta se firma a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2026, por los presentes una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron

Por parte de la Contraloría Departamental del Tolima:

Debido a la visita hecha los días 22 y 23 de julio de 2026, el contratista resarcó el daño, soporte que envió a través del oficio radicado CDT-RE-2026-0000003326 del 12 de agosto de 2026 (folios 534 al 538), como se detalla a continuación:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



CDT-RE-2026-00003326



Fwd: PAGO PROCESO DE RESP FISCAL 112-132-2024

Desde Contraloría Departamental del Tolima notificaciones <notificaciones@cdt.gov.co>

Fecha Mar 11/08/2026 18:25

Para Ventanilla Unica <ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co>

4 archivos adjuntos (1 MB)

OFICIO CONTRALORIA CUMPLIMIENTO PAGO.pdf; SOLICITUD PAZ Y SALVO HOSPITAL DEL LIBANO.pdf; pago hospital libano.pdf; CERTIFICACION PAGO SALDO ASCENSORES.pdf;

Cordial saludo,

Nos permitimos remitir, en archivo adjunto, comunicación oficial dirigida a esa entidad.

Se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

----- Forwarded message -----

De: **ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO** <robinsonarquitecto@gmail.com>

Date: mar, 11 ago 2026 a la(s) 4:25 p.m.

Subject: PAGO PROCESO DE RESP FISCAL 112-132-2024

To: Contraloría Departamental del Tolima notificaciones <notificaciones@cdt.gov.co>, <rfiscal@contraloriadeltolima.gov.co>

Cc: gerencia@hospitallibano.gov.co <gerencia@hospitallibano.gov.co>

Arq. **ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO**

Esp. en Patología de la Construcción
Esp. en Gerencia de Proyectos de Construcción o Infraestructura
Esp. en Gerencia de Construcciones
Mg. en Ingeniería Civil

Contactos: (038)9666948 - 3147719929 - 3204556227 - 3115643443

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



Sucursal Virtual Negocios

Detalle de movimiento

Domingo, 09 de agosto de 2026, 10:30:21 p.m.
HOSP REGIONAL LIBANO
NIT: 890701718

Producto	NIT
Corriente - Bancolombia	890701718
446 - 754439 - 89	
Fecha	Tipo
2026/08/06	Nota crédito
Descripción	Valor
Pago PROVEEDOR hecho por RF	COP \$ 1.967.604,00
ELEVADORES Y con NIT 9014549215	
por concepto 210044244 y referencia	
000000000000	
Referencias adicionales:	
000000000000000000000000000000 - Tras	
RF ELEVADORE enBCS	

Prueba de ello lo establece la certificación del Hospital Regional del Líbano Tolima (folio 538 anversos), como se demuestra a continuación:

ab

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

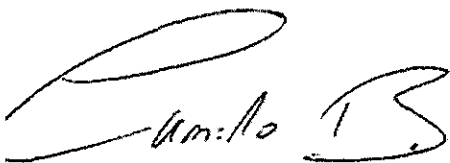


**EL SUSCRITO TESORERO DEL HOSPITAL REGIONAL ALFONSO
JARAMILLO SALAZAR E.S.E**

CERTIFICA

Que, una vez verificado los registros bancarios, se pudo identificar que el 06 de agosto del 2026 se recibió transferencia bancaria a la cuenta corriente 446-754439-89 a favor del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE, por valor de un millón novecientos sesenta y siete mil seiscientos cuatro pesos mcte (\$1.967.604) procedente de la empresa Elevadores y Arquitectura S.A.S. Nit 901.454.921.

La presente se expide a los diez (10) días del mes de agosto del 2026.



CAMILO ANDRÉS BARRAGÁN ROJAS

Tesorero

Conforme a lo anteriormente expuesto y las pruebas aportadas e incorporadas al proceso bajo el rad. 112-132-2024, dan lugar a que este Despacho de aplicación a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal:

"PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. (...)"

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por consiguiente, es necesario proceder a emitir auto de archivo de la mencionada acción fiscal, acorde con lo reglado en el **artículo 47 de la Ley 610 de 2000**, que dispone:

Auto de archivo. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operación de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. (Subraya y Negrilla Propia).*

Por consiguiente, este Despacho concluye que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores: **EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO**, en su condición de Coordinador para el área de la gestión de la tecnología y ambiente físico - Supervisor del contrato de obra 816 del 6 de diciembre de 2022; **NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA**, en su calidad de Agente especial interventor; **YURI CATERINE MOYANO DIAZ**, por ejercer la interventoría del Contrato 816 de 2022; **ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO**, en calidad de: Contratista del contrato de obra 816 del 6 de diciembre de 2022, toda vez que con el pago del daño patrimonial estimado en **Un millón novecientos sesenta y siete mil seiscientos cuatro pesos (\$1.967.604) M/CTE**, se extrae al cumplimiento de uno de los elementos de la responsabilidad fiscal, lo que conlleva a la respectiva cesación de la acción fiscal adelantada en su contra.

No obstante, advierte el Despacho que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, por omisión funcional directa de los servidores públicos antes citados, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala:

REAPERTURA. *Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal.*

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa:

Grado de consulta. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.(...)*

Se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la acción fiscal, por los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-132-2024, adelantado ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Líbano Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

ab

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra los señores: **EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO**, en su condición de Coordinador para el área de la gestión de la tecnología y ambiente físico - Supervisor del contrato de obra 816 del 6 de diciembre de 2022; **NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA**, en su calidad de Agente especial interventor; **YURI CATERINE MOYANO DIAZ**, por ejercer la interventoría del Contrato 816 de 2022; **ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO**, en calidad de: Contratista del contrato de obra 816 del 6 de diciembre de 2022, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: DESVINCULAR como tercero civilmente responsable, garante, a las siguientes Compañías Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA**, y **SEGUROS MUNDIAL**, como se especifica a continuación:

Aseguradora	NIT.	No. Póliza	Expedición	Vigencia	tipo póliza	Monto amparo
SEGUROS DEL ESTADO SA	860009578	25-42-101003938	25-05-2022	23-05-2022/23-05-2023	MANEJO	\$20.000-000
SEGUROS DEL ESTADO SA	860009578	25-42-101003985	25-05-2023	23-05-2023/22-05-2024	MANEJO	#20.000.000

Aseguradora	NIT.	No. Póliza	Expedición	Vigencia	tipo póliza	Monto amparo
MUNDIAL DE SEGUROS	860037013-6	100017350 anexo 0	07-12-2022	06-12-2022/06-07-2023	CUMPLIMIENTO	\$37.567.146
MUNDIAL DE SEGUROS	860037013-6	100017350 anexo 1	26-01-2023	29-12-2022/01-08-2023	CUMPLIMIENTO	\$37.567.146
MUNDIAL DE SEGUROS	860037013-6	100017350 anexo 2	06-02-2023	25-01-2023/01-10-2023	CUMPLIMIENTO	\$37.567.146
MUNDIAL DE SEGUROS	860037013-6	100017350 anexo 4	14-0612-2024	24-03-2023/31-01-2024	CUMPLIMIENTO	\$37.567.146

Por las razones señaladas en precedencia.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente providencia al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Líbano Tolima al correo electrónico: gerencia@hospitallibanoajs.gov.co, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la credibilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar por estado de acuerdo a lo establecido por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el contenido de la presente providencia, a los presuntos implicados **EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO y otros.**

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Disponer el Archivo Físico del expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


RICARDO ERNESTO PERDOMO VESGA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JULIO NUÑEZ
Investigador Fiscal

